

Expediente: 519/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ CASASOLA JORGE JULIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **OTRAS FORMAS DE CONCLUSION**

Fecha Depósito: **09/04/2024 - 04:56**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A*

90000000000 - *CASASOLA, JORGE JULIO-DEMANDADO/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 519/21



H20501259580

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ CASASOLA JORGE JULIO s/ EJECUCION FISCAL  
EXPTE 519/21.-

CONCEPCIÓN, 08 de abril de 2024.-

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: TRABESE EMBARGO EJECUTORIO y PROCEDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del accionado CASASOLA JORGE JULIO, CUIT N° 20-25233166-3, que se encuentren en su domicilio, sito en calle AV. ALEM Y PRESIDENTE ILLIA - SIMOCA, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de PESOS: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 33/100 (\$31.536,33) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE CON 73/100 (\$6.312,73) que se calcula provisoriamente para acrecidas. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositario judicial el Martillero Gustavo Daniel Pérez Matrícula Profesional N° 311, tel. 3865-511455 con todas las responsabilidades de ley. A sus efectos líbrese Mandamiento. La presente medida deberá realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del secuestro se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. En el acta a labrarse deberá informarse sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedaran depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, sera obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio

allanado.MB.-

**Actuación firmada en fecha 08/04/2024**

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.